



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO**  
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: NATALIA GUTIÉRREZ ECHEVERRY Y CATALINA LÓPEZ GUTIÉRREZ.  
DEMANDADOS: NÉSTOR SIERRA HERNÁNDEZ Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00104-00

### ANTECEDENTES

1º En auto del 08/09/2022, se ordenó incluir al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión.

2º Verificado el estado actual del trámite, se observa que:

- ✓ La parte actora ya allegó las publicaciones ordenadas en la admisión: valla, periódico y radio.
- ✓ La parte demandante remitió constancia de notificación personal efectuada a los buzones electrónicos de los señores Néstor Sierra Hernández, Héctor Josué Awazacko Reyes, Nacsiry Carolina Hernández Awasacko y Luis Fernando Cardozo Lucena.
- ✓ Verificado el contenido del certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, el Despacho observa que no se convocó por pasiva a los señores MARTINIANO AGUAZACO (SIC) y JUAN GUILLERMO AWAZACKO REYES, pese a que, en el mencionado documento, figuran también como titulares de derechos reales sobre el bien objeto de litigio.

### CONSIDERACIONES

1º Con el fin de darle impulso al proceso y a título de saneamiento, previo a convocar a inspección judicial y a la audiencia de la que trata el art. 372 del C.G.P., se emitirán las siguientes órdenes:

- 1.1 Cumplidas las formalidades que impone la Ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, todo efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., estando ya el proceso ingresado en la lista nacional



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de personas emplazadas, este Despacho considera que es dable dar continuación al trámite.

- 1.2 Como se ha convocado dentro de la pasiva a PERSONAS INDETERMINADAS y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, es menester designar curador ad-litem para su representación, con el fin de garantizar su debido proceso y derecho a la defensa.
- 1.3 Se requerirá a la parte actora para que, en los términos del art. 8 (notificaciones personales) de la Ley 2213 de 2022, informe y acredite la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados, para efectos de tenerlos como debidamente notificados.
- 1.4 Para efectos de sanear el trámite y con el fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados en el proceso, así como su derecho a la defensa y contradicción, se requerirá a la parte actora para que explique las razones por las que no convocó por pasiva a los señores MARTINIANO AGUAZACO (SIC) y JUAN GUILLERMO AWAZACKO REYES, quienes figuran como titulares de derechos reales sobre el bien objeto de pretensiones y si es del caso, solicite su vinculación al proceso, para que de esta manera quede debidamente conformado el contradictorio, previo a acudir a audiencia concentrada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** – **DESIGNAR** como curador ad-litem a efectos de que ejerza la representación de PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado LUIS ORLANDO NIETO CARTAGENA, quien puede ser notificado en la dirección electrónica [loncavilla@yahoo.es](mailto:loncavilla@yahoo.es) y celular 3123754890, para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes por el medio más expedito<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.**- Indíquesele al nombrado que deberá concurrir a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma, ser reconocida dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO.**- **SEÑALAR** como gastos razonables, que no constituyen honorarios o remuneración alguna a favor del nombrado, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (\$ 300.000).

**CUARTO.** – **REQUERIR** a la parte demandante para que se pronuncie y acredite los aspectos relacionados en las consideraciones 1.3 y 1.4 del presente proveído, a título de saneamiento, previo a convocar a la audiencia de la que trata el art. 372 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Artículo 49 del C.G.P.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **048** de hoy **dieciséis (16) de diciembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b102e6f3b0ded7c790040037d090171381fe1a3237251b5e58aab72e5ea7995**

Documento generado en 15/12/2022 03:15:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**